



*Presidencia de la República  
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

*Decreto N° 3810.-*

**POR EL CUAL SE REACTIVA EL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SE DESIGNA VICEMINISTRO DE TRANSPORTE.**

Asunción, *14* de *enero* de 2010

**VISTO:** *La presentación realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la que solicita la reactivación del Gabinete del Viceministro de Transporte, y el nombramiento del Titular del mencionado Gabinete; y*

**CONSIDERANDO:** *Que la Ley N° 167/93, "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991, "Que establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", en su Artículo 2°, establece que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referente a los servicios básicos para la integración y desarrollo económico del país..., y que corresponden a esta Cartera Ministerial las responsabilidades de bienes y servicios públicos siguientes: .... Transporte....*

*Que el Artículo 8° de la misma Ley, establece la Estructura Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y que en su Inciso c) señala "El Gabinete del Viceministro de Transporte".*

*Que el Artículo 18 del citado Cuerpo Legal expresa que el Gabinete del Viceministro de Transporte tendrá a su cargo:*

*a. El estudio, formulación e implantación de políticas que permitan orientar la acción del Ministerio en relación a los distintos servicios de transporte para lograr el desarrollo y funcionamiento armónico del sistema.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*N° 195*



*Presidencia de la República  
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

*Decreto N° 3.810.-*

**POR EL CUAL SE REACTIVA EL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SE DESIGNA VICEMINISTRO DE TRANSPORTE.**

- 2 -

b. La planificación, programación, coordinación, reglamentación y fiscalización de todo lo referente al servicio de Transporte de cargas y pasajeros por vía fluvial, y terrestre.

*Que es necesario contar con una institución que establezca las Políticas para el desarrollo del Transporte en sus variadas modalidades, y que articule un proceso de planificación y programación de inversiones con las diferentes autarquías existentes en el Sector.*

*Que resulta además indispensable contar con una autoridad central que determine la orientación estratégica de la zona en función a los intereses nacionales y que coordine la formulación y ejecución de Planes, Programas y Proyectos entre las instituciones que componen dicho Sector.*

*Que el Gabinete del Viceministro de Transporte dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, creado por el Decreto-Ley N° 5 del 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones" y aprobado con modificaciones por la Ley N° 167 del año 1993, ha quedado inactivo desde el año 2001.*

*Que es de considerarse, que por Ley N° 1.590/2000, "Que regula el Sistema Nacional de Transporte y crea La Dirección Nacional de Transporte DINATRAN y la Secretaría Metropolitana de Transporte SETAMA" se transfieren funciones, normativas reguladoras de control y fiscalización*

N° \_\_\_\_\_



*Presidencia de la República  
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

*Decreto N° 3810.-*

**POR EL CUAL SE REACTIVA EL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SE DESIGNA VICEMINISTRO DE TRANSPORTE.**

- 3 -

*que correspondían al Gabinete del Viceministro de Transporte, tanto a la DINATRAN como a la SETAMA en materia de transporte terrestre, sin embargo no se transfieren las funciones de formulación de Políticas y de Planificación del Transporte Multimodal en el Paraguay.*

*Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a través de la Dirección de Marina Mercante, tiene a su cargo la formulación de las políticas públicas referentes al transporte fluvial y marítimo del país, según el Artículo 23 de la Ley N° 167/93, que expresa: "La Dirección de Marina Mercante tendrá a su cargo, según Ley N° 429/57: a) Proponer políticas"; entre otros.*

*Que por Decreto N° 1.337/09, se ha creado una Comisión Especial para el mejoramiento y modernización del Servicio Aéreo de Transporte Público Comercial y el Sistema Aeroportuario Nacional, encargada de asesorar al Poder Ejecutivo en lo relativo a los servicios aéreos de transporte público comercial, con miras al mejoramiento y modernización del sistema aeroportuario nacional, integrada por los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones, de Defensa Nacional y el Director de la Dirección Nacional de Aviación Civil, DINAC.*

*Que el Decreto N° 20.890/2003, "Por el cual se reglamentan aspectos del proceso de transferencia al sector privado de Ferrocarriles del Paraguay S.A. y se establece un cambio de organismo de relacionamiento con el Poder Ejecutivo",*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*N° \_\_\_\_\_*



*Presidencia de la República  
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

*Decreto N° 3810.-*

**POR EL CUAL SE REACTIVA EL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SE DESIGNA VICEMINISTRO DE TRANSPORTE.**

- 4 -

establece en su Artículo 1°: "Dispónese que a partir de la fecha del presente Decreto, la empresa privada del Estado denominada Ferrocarriles del Paraguay S.A., pasará a relacionarse con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de Economía e Integración y la Procuraduría General de la República en su carácter de representante de los intereses patrimoniales del Estado Paraguayo", y en su Artículo 2° menciona que: "El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, acompañará todo el proceso de preparación que viene realizando Ferrocarriles del Paraguay S.A., para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de la empresa, tendiente a su reactivación y será el canal de relacionamiento a través del cual se organizará todo el proceso", razón por la cual esa Cartera de Estado deberá elaborar la política ferroviaria del país, antes de proceder a tal cometido de conformidad a las atribuciones que le fueron otorgadas en el Artículo 2° de la Ley N° 167/93.

Que la tendencia mundial es la del transporte multimodal, entendiéndose tal como la articulación entre diferentes modos de transporte, a fin de realizar más rápida y eficazmente las operaciones de trasbordo de materiales y mercancías, por lo que la política de transporte del Paraguay debe estar orientada a tal fin, no pudiendo abstraerse la política de transporte terrestre, de la política de transporte aéreo y fluvial.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N° \_\_\_\_\_



*Presidencia de la República*  
*Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

*Decreto N° 3.810. -*

**POR EL CUAL SE REACTIVA EL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SE DESIGNA VICEMINISTRO DE TRANSPORTE.**

- 5 -

*POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- N° \_\_\_\_\_*
- Art. 1°** – *Reactivase el Gabinete del Viceministro de Transporte dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, establecido en la Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 del 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones".*
- Art. 2°** – *El Gabinete del Viceministro de Transporte, en base a lo establecido en el Artículo 18, Inciso a) de la Ley N° 167/93, tendrá como función principal el estudio, formulación e implementación de políticas que permitan orientar la acción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en relación a los distintos servicios de transporte para lograr el desarrollo y funcionamiento armónico del sistema, sin perjuicio de sus demás funciones previstas en las Leyes.*
- Art. 3°** – *El Gabinete del Viceministro de Transporte tendrá como tarea prioritaria elaborar un diagnóstico del Sector Transporte en base a lo cual propondrá las acciones de modernización institucional del sector que sean necesarias para un eficiente desempeño del mismo.*
- Art. 4°** – *Designase al señor Luis María Pereira Sánchez, como Viceministro de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.*



*Presidencia de la República  
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

*Decreto N° 3.810.-*

**POR EL CUAL SE REACTIVA EL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SE DESIGNA VICEMINISTRO DE TRANSPORTE.**

- 6 -

*Art. 5° - Autorízase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a gestionar ante el Ministerio de Hacienda los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación, para el funcionamiento del Gabinete del Viceministro de Transporte.*

*Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.*

*Art. 7°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.*

N° \_\_\_\_\_

 Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil  
[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)

*Wen*